



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 533
RADICADO:	05001 31 10 012 2 2020 00310 00
PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	OLGA LUCÍA OSORIO CALLE
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV
DECISIÓN:	INADMITE Y ACCIONANTE

La presente acción de tutela instaurada por la señora **Olga Lucía Osorio Calle**, en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS incurre en deficiencias que dan lugar a **inadmitir** su acción constitucional. Por tanto deberá corregirla, conforme se indica a continuación:

ALLEGARÁ constancia de que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, accionada en este tutela, recibió por correo la petición fechada del 19 de agosto de 2020, pues la solicitud de la que demanda respuesta, solo presenta el sello de envío por Servicios Postales Nacionales S.A. desde el punto de venta-Cafetero-Medellín; sin constancia de que tal documento haya sido recibido por la accionada, ni la fecha de recepción. – Esta información, es necesaria para establecer los términos legales que se exigen para la respuesta.-

INDICARÁ los derechos fundamentales que considera, le está vulnerando la accionada; pues en el escrito de tutela no lo señala, ni presenta dicho acápite, dentro de la acción tutelar. -

INFORMARÁ con claridad el correo electrónico al cual se le podrán remitir las decisiones que se adopten en el trámite de la tutela, pues el que aparece no es legible y se requiere para contactarla a través del trámite virtual, que demanda la contingencia sanitaria que atravesamos en la actualidad. -

EXPLICARÁ la razón por la cual su firma de la tutela y la de su cédula de ciudadanía, es diferente a la firma del derecho de petición que anexó. -

APORTARÁ el memorial y los anexos que contenga el lleno de los requisitos señalados, para el traslado a la entidad accionada y el archivo del Juzgado.- En razón de lo dicho, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la ACCION DE TUTELA promovida por **Olga Lucía Osorio Calle**, ante al LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.-

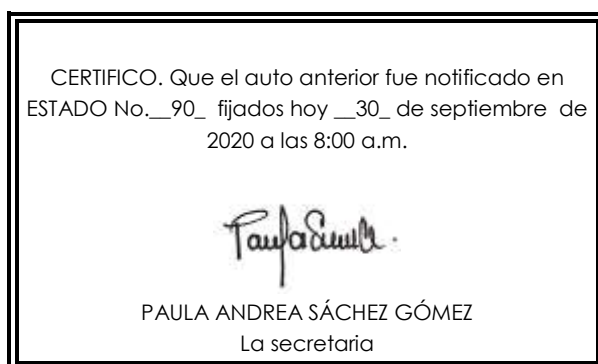
SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez



Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b4aa6ca89f272abed42a0f395e78f465630682b9c8e11d63398fb7073d3bd5

Documento generado en 29/09/2020 01:12:16 p.m.